



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibió el 28 de abril de 2023, en el Centro de Servicios para los Juzgado Civiles y de Familia de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2023-00208-00. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 15 de mayo de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN JOSE MONROY AMADO.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00208-00

Como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso y en armonía con el artículo 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** NIT. 890.903.938-8, Y en contra de **JUAN JOSE MONROY AMADO C.C.** 75.084.024, por las siguientes sumas de dinero:

Frente al pagare No. 7610085527

- A. Por la suma de \$ 46.391.049 por concepto de capital representado en el pagare No. 7610085527 allegado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 02 de diciembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Frente al pagare sin número, suscrito el 26 de octubre de 2021.



- A. Por la suma de \$ 5.893.408 por concepto de capital representado en el pagare sin número suscrito el 26 de octubre de 2021 allegado con la demanda.
- B. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 05 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-97330 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, denunciado como propiedad del demandado **JUAN JOSE MONROY AMADO C.C.** 75.084.024.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-59719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, denunciado como propiedad del demandado **JUAN JOSE MONROY AMADO C.C.** 75.084.024.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 070-18489 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, Boyacá, denunciado como propiedad del demandado **JUAN JOSE MONROY AMADO C.C.** 75.084.024.

LÍBRESE el oficio respectivo.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado **JUAN JOSE MONROY AMADO C.C.** 75.084.024, en las siguientes entidades financieras: OCCIDENTE, BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, BCSC, COLPATRIA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.



LIMITESE la medida hasta la suma de \$89.540.000.

LÍBRESE el oficio respectivo.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **ALEXANDRA MARLENGEN SOSSA PESCADOR**, para actuar en el presente proceso conforme endoso en procuración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

16 DE MAYO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a99eb17ae263b8a793e6c5404806d37c5823c45184a7ca6c6254a3e254903c**

Documento generado en 15/05/2023 08:18:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>